

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, jueves 7 de agosto de 1884.

NUMERO 178.

ADMINISTRACION.

AGENCIA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DIAS.

Juev. 7.—San Cayetano, fund. de los teatinos; san Donato, obispo de Chalons, y san Alberto de Sicilia, confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comunicaciones.—Acuerdo.—Resolución.

Secretaría de lo Interior.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Efectos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 34.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo, comprendidos en la memoria correspondiente á las Carteras de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto y Beneficencia.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á siete de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. M. CARAZO,
Pte.

JESÚS SOLANO, MAURO FERNÁNDEZ,
Srio. Srio.

Bagaces, á nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

PUBLIQUESE.

P. FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á

catorce de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, &, &, &.

JOSÉ M^o CASTRO.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO I.

Del impuesto aduanero.

CAPÍTULO I.

DEL COMERCIO MARÍTIMO.

(Continuación.)

SECCION VI.

Obligaciones de los cónsules de la República.

Certificaciones consulares.

Art. 37.—Los cónsules, vicecónsules y agentes consulares de la República en el extranjero, tienen obligación de exigir á los remitentes de mercaderías, facturas por triplicado, cuidando de que estén redactadas en términos claros y precisos, y sin admitir las que contengan enterrrenglonaduras, tachas, enmiendas ó raeduras. Una vez revisadas y confrontadas entre sí, el cónsul las certificará, expresando en letra y guarismo el número de fojas de la factura y el número de bultos; la certificación expresará además el nombre del que presenta la factura, y será fechada y firmada por el cónsul.

Art. 38.—En un libro que se conservará en el archivo del consulado, se formará un extracto de las facturas, otorgándose inmediatamente á cada uno de los respectivos interesados el correspondiente recibo.

Art. 39.—Los cónsules entregarán á cada remitente de mercaderías un ejemplar de sus respectivas facturas. Otro ejemplar lo remitirán en pliego cerrado, por el mismo buque conductor de las mercaderías, al Administrador de la aduana marítima del puerto á que aquél venga destinado. El tercer ejemplar se remitirá directamente en la misma forma que el precedente, á la Secretaría de Ha-

cienda, en el caso de que el buque conductor sea de vapor, ó por el primer correo directo, cuando aquél fuere de vela.

Art. 40.—Los cónsules costarricenses tienen además obligación, cuando fueren requeridos por algún comerciante ó capitán de buque que trata de emprender negocios de comercio con la República, de instruirlo de todas las reglas y prevenciones que debe observar, haciéndolo de palabra ó por escrito, si la expedición se organizase fuera del punto de su consulado.

Art. 41.—Los cónsules costarricenses tienen obligación de imponerse de todas las expediciones mercantiles que se dirijan á los puertos de la República, aun cuando no salgan del puerto ó punto en que estuvieren establecidos, dando cuenta á la Secretaría de Hacienda por el conducto más violento, de todos los pormenores ó circunstancias que hubieren adquirido.

Art. 42.—Cada mes remitirán los cónsules á la Secretaría de Hacienda, una noticia de los buques salidos para los puertos de la República, expresando sus nombres, el de los capitanes y su nacionalidad, y el nombre de los pasajeros, y en general la carga que conduzcan; y otra de los buques llegados á los puertos de su residencia, procedentes de Costa-Rica, con expresión de los efectos y caudales que lleven, nombres de los pasajeros, puertos de procedencia, días de navegación, etc.

Art. 43.—Por cada recibo que den los cónsules de cada factura, cobrarán dos pesos. Se exceptúan las facturas de muestras sin valor. Fuera de estos derechos ningunos otros cobrarán ni á los capitanes ni á los remitentes ni á los pasajeros.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DE LAS ADUANAS.

SECCION I.

Aduana general de registro.

Art. 44.—Habrá una aduana general de registro en la capital de la República. Las aduanas de Puntarenas, Limón y Carrillo, y las demás que en adelante convenga establecer, serán aduanas de tránsito.

Art. 45.—La aduana de registro tendrá:

Un Administrador, director general de aduanas.

Un Contador.

Un Alcaide.

Un Tenedor de libros.

Dos guarda-almacenes.

Y los escribientes y guardas que fueren necesarios.

Art. 46.—Son atribuciones del Administrador, director general de aduanas:

1º—Cumplir y hacer cumplir á sus subalternos todas las leyes y disposiciones relativas á aduanas, así como las órdenes que se le comuniquen por la Secretaría de Hacienda.

2º—Corregir todos los defectos ó abusos que observe en el servicio de aduanas, y proponer las medidas que juzgue convenientes para mejorar dicho servicio.

3º—Llevar, en unión del Contador, el diario de todas las operaciones que se practiquen en cada aduana.

4º—Pasar diariamente al Ministerio de Hacienda nota de las operaciones verificadas en el día anterior, y todos los lunes, nota de las operaciones practicadas en las aduanas de tránsito en la semana precedente.

5º—Rendir cada mes al Ministerio de Hacienda, en unión del Contador, cuenta de los despachos y registros hechos en todas las aduanas, y del resultado del inventario y balance practicados.

6º—Visitar diariamente los almacenes de la aduana, á fin de evitar cualquier accidente que pudiera ocasionar daño en las mercaderías ó en los edificios.

7º—Cuidar de la conservación y reparación de los edificios y almacenes, consultando al Ministerio de Hacienda los gastos que para ello fuere necesario hacer.

8º—Concurrir, siempre que otra ocupación no se lo impida, al acto del peso y registro de las mercaderías que se despachen, firmando con el Contador y alcaide las notas de los despachos de mercaderías á que haya concurrido.

9º—Revisar las liquidaciones de derechos practicadas por el Contador y, hallándolas conformes, remitirlas con su visto-bueno al Tribunal de Cuentas.

10º—Revisar el balance de libros ó inventario de mercaderías semestrales, y pasarlo con su visto bueno al Ministro de Hacienda.

11º—Suministrar á la Dirección general de Estadística todos los datos que ésta pida.

Art. 47.—El Contador es el segundo jefe de la aduana, y sus atribuciones son:

1.^a—Ejercer las funciones del Administrador por falta ó ausencia de éste.

2.^a—Cumplir por su parte las obligaciones á que se refieren los incisos 3.^o, 5.^o y 8.^o del artículo anterior.

3.^a—Presenciar ó intervenir en las operaciones de registro y peso de las mercaderías que se despachen, firmando con el alcaide las respectivas notas en que se expresará la calificación que hagan de las mercaderías.

4.^a—Verificar con los alcaides cada mes, la existencia de mercaderías que debe haber en los almacenes, y confrontar el resultado con el balance mensual de los libros, dando cuenta al Administrador de las diferencias que resulten para que se practiquen las averiguaciones del caso.

5.^a—Visitar una vez por lo menos al año, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que acuerde el Administrador, las aduanas de tránsito, informando al Administrador de todos los defectos ó abusos que en ellos observe.

6.^a—Llevar un libro donde consten literalmente las liquidaciones de derechos que practiquen, sentándolas en orden numérico.

7.^a—Cuidar de que no se extraigan de la aduana comestibles corrompidos, vinos ó cualquiera otra clase de licores ó bebidas adulteradas con sustancias nocivas á la salud.

Art. 48.—Son deberes y atribuciones del alcaide:

1.^a—Cumplir por su parte las obligaciones á que se refieren los incisos 3.^o y 4.^o del artículo anterior.

2.^a—Hacer con el Contador la calificación de las mercancías que se registren para despacharlas, sin poder reformar esa calificación como esté consignada en el libro borrador ó de notas, sino con previo conocimiento del Administrador y del interesado por medio de una nota explicativa.

3.^a—Registrar cuidadosamente el contenido de los bultos de mercaderías, hasta cerciorarse de su conformidad con la declaración y factura original.

4.^a—Llevar el libro borrador en que, desde el principio, deben sentarse con tinta y no con lápiz, las notas de las mercaderías, conforme se fueren presentando y registrando para su despacho.

5.^a—Llevar por partida doble la cuenta de almacenes, sentando en el diario las partidas de entrada y salida de bultos, debiendo aquéllas estar firmadas por el guarda-almacén.

6.^a—Presentar al Contador, al fin de cada mes, el balance de prueba y saldo de las cuentas de almacenes, y una nota de los bultos de las mercaderías cuyo término de depósito estuviere vencido.

7.^a—Visitar frecuentemente los almacenes de la aduana, y procurar que los guarda-almacenes cumplan con sus respectivos de-

beres, comunicándoles las instrucciones necesarias.

Art. 49.—El segundo guarda-almacén lo nombrará el Administrador dentro de la terna que le proponga el primero, por ser ambos solidariamente responsables, y á ninguna hora y en ningún caso pueden los dos ausentarse á un mismo tiempo de los almacenes.

Art. 50.—Son atribuciones y deberes del empleo de guarda-almacén:

1.^a—Recibir dentro de los almacenes los bultos de mercaderías, cuidando de que se estiven con la marca y número visibles, y con la debida separación de dueños y de clases de mercaderías, y confrontando con los manifiestos ó guías la marca, peso y contenido de los bultos.

2.^a—Colocar en lugar separado los bultos que contuvieren efectos que, por su naturaleza, puedan causar avería en las mercaderías de otra clase depositadas en los almacenes.

3.^a—Dar aviso al alcaide de la falta de conformidad con los respectivos documentos, de los bultos recibidos en los almacenes.

4.^a—Impedir que sea extraído de los almacenes bulto alguno de mercaderías sin orden del alcaide, que será el único legítimo comprobante de su descargo, cuidando de que los bultos que se extraigan tengan sus marcas y números, de entera conformidad con las marcas y números que exprese la orden ó declaración correspondiente.

5.^a—Dar aviso al alcaide de los efectos depositados en los almacenes, que estuvieren en estado de descomposición ó derrame.

6.^a—Impedir que nadie pasee en los almacenes, y no permitir que entren á ellos personas sospechosas ó que no tengan asuntos pendientes en las aduanas.

Art. 51.—Son deberes del tenedor de libros:

1.^a—Llevar los libros de la cuenta de la aduana.

2.^a—Cuidar del archivo y de la conservación de los documentos comprobantes de la cuenta de la aduana, coleccionándolos correlativamente y de conformidad con los números citados en las respectivas partidas del diario.

3.^a—Formar anualmente el estado general de las importaciones y exportaciones, con los correspondientes detalles y operaciones.

4.^a—Llevar un registro de las leyes y órdenes que se expidan relativas al servicio de las aduanas y al cobro de los derechos de importación ó exportación de mercaderías.

5.^a—Hacer todos los demás trabajos de oficina que le señale el Administrador.

6.^a—Practicar la liquidación de los derechos de aduana, hacer el cómputo de los de bodega, y pasarlos diariamente al Administrador para su revisión.—El tenedor de libros suple las faltas temporales del Contador.

SECCIÓN II.

Aduanas de tránsito.

Art. 52.—Las aduanas de Puntarenas y de Limón tendrán el personal siguiente:

- Un administrador.
- Un contador.
- Un alcaide.
- Dos guarda-almacenes.
- Un conserje.
- Tres guarda-playas.

Art. 53.—La aduana de Carrillo, además del personal fijado en el artículo anterior, con excepción de los guarda-playas, tendrá un escribiente, un marchamador y los guardas que fuere necesarios.

Art. 54.—Las disposiciones relativas á los empleados de registro, se observarán respecto de los empleados de las otras aduanas, en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO III.

ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES.

SECCIÓN I.

Visitas de fondeo y manifiesto por mayor.

Art. 55.—El Jefe de la aduana podrá ordenar que permanezcan á bordo de los buques, por el término que juzgare conveniente, los guardas que crea necesarios para celar el contrabando.—Sus alimentos serán sufragados por el dueño de la nave.

Art. 56.—El empleado de la aduana que acompañe al comandante en la visita de fondeo, permanecerá á bordo del buque hasta que el capitán le entregue el manifiesto por mayor de la carga que conduce.

Art. 57.—El manifiesto por mayor se escribirá en castellano y deberá contener:

1.^o—El nombre y arboladura del buque, su nacionalidad, las toneladas que mide en guarismo y letra, el nombre del capitán, el puerto de donde sale, el puerto de la república á donde se dirige y el nombre de su consignatario.

2.^o—Los fardos, cajones, barriles ó bultos de cualquier clase, con sus marcas y números correspondientes, expresándose la cantidad por guarismo y letra.

3.^o—El nombre de los cargadores ó remitentes, el de los consignatarios parciales, la fecha y firma del capitán.

Estos documentos no serán admitidos si estuvieren en distinta forma de la prevenida en este artículo, ó si tuvieren borrones ó enmendaduras.

Art. 58.—Cuando los capitanes de los buques entregaren conocimientos en vez del manifiesto por mayor, deberán acompañar una relación firmada de la carga no comprendida en los conocimientos.

Art. 59.—Si los trasportes que condujeran provisiones para las escuadras de las naciones amigas, trajeren mercaderías para particulares, deberán presentar el manifiesto.

Art. 60.—Si no hubiere tenido lugar la entrega del manifiesto por mayor ó de los conocimientos después de transcurrido el término señalado al efecto, el Administra-

dor oficiará al capitán de puerto para que prevenga al capitán del buque que levante anclas y zarpe inmediatamente; pero si al recibir este aviso el capitán se obligare á entregar el manifiesto dentro de tres horas, se le concederá ese término, previo el pago de la correspondiente multa.

Art. 61.—El empleado que reciba el manifiesto por mayor ó los conocimientos en su caso, deberá dar recibo al capitán del buque y anotar al pie de dicho documento el día y la hora de su recibo, pasándolos inmediatamente después al administrador de la aduana del puerto.

Art. 62.—El contador de la aduana del puerto confrontará los dos ejemplares del manifiesto por mayor, y si estuvieren conformes, hará una copia exacta, firmando tanto ésta como los dos ejemplares presentados por el capitán del buque.

Art. 63.—El Administrador de la aduana del puerto remitirá por el inmediato correo al director general de aduanas, uno de los ejemplares del manifiesto por mayor, entregará otro al guarda encargado de recibir en el muelle ó playa, el cargamento, y al jefe de almacenes la copia hecha por el contador.

Art. 64.—Los conocimientos entregados por el capitán del buque permanecerán en el despacho de la aduana el tiempo necesario para la formación del manifiesto por mayor, que se hará por triplicado con el resumen de dichos documentos y la relación presentada por el capitán.

Formado el manifiesto, se devolverán los conocimientos al capitán del puerto para que los entregue al capitán del buque, recogiendo el recibo que se hubiere dado de los expresados reconocimientos.

Art. 65.—Los buques mercantes que fondearen en los puertos de la República por arribada forzosa, podrán permanecer en ellos sólo el tiempo necesario para su reparación ó para proveerse de vituallas; y durante su permanencia en el puerto, estarán sujetos á la vigilancia de los empleados de la aduana y de la capitanía, pudiendo el Administrador y el capitán mandar guardas que permanezcan á bordo del buque por el tiempo que estimen necesario.

Art. 66.—El manifiesto por mayor será cancelado por el Administrador, cuando haya sido recibida en los almacenes de la aduana del puerto, la carga que él mismo indique.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Instrucción Pública.

N.^o 319.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de San José, julio 30 de 1884.

El Señor Jefe Político del can-

tón de Desamparados, en nota fecha 22 del que cursa, me dice lo que sigue: "El día doce del presente mes provoqué una reunión de padres de familia en el barrio de San Miguel de esta villa, con el objeto de establecer escuelas privadas por cuenta de los interesados. Tuve la felicidad de encontrar mucho apoyo en mi idea; y á las doce del día de ayer tuve el singular placer de hacer inaugurar dichas escuelas con ciento siete niños de ambos sexos, bajo la dirección del Señor Antonio Garbanzo y la Señorita Pacífica Retana, nombrados preceptores ambos por los mismos interesados padres de familia.—Este acto se verificó con grande entusiasmo por el vecindario de aquel barrio que casi todo se había reunido allí; y aprovechando momentos tan preciosos concebí una nueva idea, la de adquirir casa de escuelas; atendida la única dificultad que á tan noble y grande proyecto se oponía, y esta idea también fué acogida con el mismo entusiasmo y por los mismos padres de familia, quienes en aquel mismo acto procedieron á levantar una suscripción voluntaria con tan noble fin, esto sin perjuicio de que recogerían un turno para realizarlo el tercer domingo del entrante mes de agosto. También Patarrá estuvo lleno de entusiasmo en otra reunión por mí provocada, con el fin de proponerles, como lo hice, construcción de una casa á propósito para las escuelas.—Mi proposición fué aceptada con el mismo entusiasmo que en el barrio de San Miguel; y procediéndose á continuación á la suscripción, se obtuvieron firmas hasta por cincuenta pesos algunas, dando tal suscripción aquel día como doscientos cincuenta pesos próximamente. También he señalado las doce del domingo próximo, para otra reunión que tendrá lugar con el mismo objeto en el barrio de San Juan de Dios de esta villa, y me prometo que allí como en San Miguel y Patarrá habrá el mismo entusiasmo, tanto más cuanto que U. por comunicación de esta fecha me participa la traslación de la directora de la escuela del barrio del Mojón al mismo barrio de San Juan de Dios, lo cual facilita más mi idea.—En fin, Señor Gobernador, la buena voluntad, la unión y la aceptación de mis disposiciones por este pueblo, me tienen lleno de orgullo y entusiasmo, y en recompensa haré todos los sacrificios que á mi alcance estén para procurar el progreso y adelanto de este pueblo digno de mejor suerte. Suplico á U., Señor Gobernador, se sirva poner lo expuesto en conocimiento del Honorable Señor Ministro de Instrucción Pública, y aceptar las consideraciones y respeto con que me repito su atento servidor.—DAVID PACHECO."

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de US^{as} Honorable para lo que tenga á bien disponer, suscribiéndome de US^{as} Honorable, muy atento servidor.

J. RAF. ECHAVARRIA.

Palacio Nacional.
San José, agosto 5 de 1884.
Señor Gobernador de esta provincia.
S. O.

Viva satisfacción ha causado en el ánimo de S. E. el Benemérito General Presidente, y en el de todo hombre culto que ha tenido ocasión de contemplarla, la muy interesante nota de U., fecha 30 de julio último, en que transcribe la que en 22 del mismo le dirigió el Señor Jefe Político del cantón de Desamparados. Contraese esta última á poner en conocimiento de U. para el de ésta Secretaría, las medidas tomadas por dicho funcionario para aumentar en su jurisdicción las escuelas primarias, y el feliz éxito que han tenido en los barrios de San Miguel y Patarrá y el que promete el barrio de San Juan de Dios.

Dignos del mayor elogio tanto como de cumplida imitación son los esfuerzos del Jefe Político de Desamparados y la deferencia altamente noble de los barrios de San Miguel y Patarrá á fundar á costa de éstos, escuelas en su seno y á proveerlas de edificios propios y adecuados, ya que las rentas de que el Gobierno puede actualmente disponer no alcanzan para llenar esos objetos que tanto anhela.

Los barrios de San Miguel y Patarrá han comprendido bien la situación y su deber de afrontarla con hidalguía y patriótico denuedo.—Siempre se han puesto como los demás de la República al lado de su Primer Magistrado en lances de peligro, y hoy, dando un ejemplo, edificante por cierto, se colocan lo mismo para ayudarle en la pacífica y más importante tarea de educar la juventud.

San Miguel y Patarrá han subido á la altura de los pueblos más civilizados, desde luego que conociendo cuánto vale la instrucción para el bienestar social, la felicidad de las familias, y el progreso de todo país, cooperan á ella con el entusiasmo del patriota y la abnegación del filántropo; San Miguel y Patarrá han resuelto aplicar el sistema conocido con el nombre de "turnos" á la más grandiosa y humanitaria labor de formar el corazón é ilustrar la mente de las tiernas criaturas para mejor servicio de Dios y de la patria, labor que á los ojos de la Divinidad, ninguna tiene mayor mérito.

Vayan en honra de los barrios que la merecen y de su autoridad local, estas manifestaciones con que S. E. el Benemérito General Presidente y su Gabinete corresponden los actos aludidos.

Dios guarde á U.

CASTRO.

Nº 193.
Palacio Nacional.
San José, 6 de agosto de 1884.

Consultando el mejor servicio público, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar al actual maestro de la escuela de varones del barrio de San Rafael de la ciudad de

Cartago, Don José María Salazar, á la ayudantía del Liceo Oriental de la misma ciudad, en reemplazo de Don Alejandro Guzmán, quien pasará á ocupar la plaza que deja vacante el Señor Salazar.—Públicuese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Cartera de Gracia.

Nº 48.

Palacio Nacional.
San José, agosto 5 de 1884.

Visto el memorial presentado por el reo Justo Gamboa, contraído á solicitar que el confinamiento que actualmente sufre en la villa de Bagaces, se le fije en la comarca del Limón, por serle á él y á su familia sumamente nocivo el clima de Bagaces, donde ha tenido hasta la desgracia de perder un hijo; en mérito de tales razones, el Poder Ejecutivo

Resuelve:

Que el expresado Justo Gamboa se traslade á la comarca del Limón, como confinado en ella para completar su condena.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CASTRO.

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Entradas y Salidas.

Agosto 3.—Ayer á las 5-45 m. p. m. ancló el vapor norte-americano *Granada*, de 1,798 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de mar, 81 tripulantes, y al mando de su capitán M. Connolly. Trajo de pasajeros á los Señores J. A. Robles y J. V. Quirós.—Sin carga; con 1 saco de correspondencia, y consignado á la Compañía de agencias de Costa Rica.

Agosto 3.—Hoy á las 7 a. m. ancló el vapor N. A. *Clyde*, de 1,406 toneladas, procedente de Panamá, con 2½ días de mar, 60 tripulantes, y al mando de su capitán D. E. Griffiths. Sin pasajeros; con 28 bultos mercaderías, 1 caja dinero con \$ 1,000, 4 sacos y 5 paquetes correspondencia. Consignado á la Compañía de agencias de Costa Rica.

Agosto 5.—El 3 del corriente, á las 11-30 m. a. m. zarpó el vapor N. A. *Granada*, de 1,798 toneladas, con destino á San Francisco y escalas, 81 tripulantes, y al mando de su capitán M. Connolly. Llevó de pasajero al chino Ven Chong. Carga, 1,700 sacos café, con 139,917 libras, 4 sacos papas, con 418 libras, 2 cajas y 1 paquete de dinero, con \$ 4,234-00 y 3 sacos correspondencia.

El mismo día, á las 7 p. m. zarpó el vapor N. A. *Clyde*, de 1,406 toneladas, con destino á Acapulco y escalas, 60 tripulantes, y al mando de su capitán D. E. Griffiths. Llevó de pasajeros á los Señores Presb^o Manuel Romero, Encarnación Moreira y 3 niños, Manuel Sandino, P. y S. Muñoz, Salvador Castrillo, Alfonso Salazar, Francisco Morazán, Pantaleón Navarro, José Menicuchí, Domingo Laines y Señora, P.

Flores, Rafael Beirmúdez, Venancia Gutiérrez é hija, R. Calvo, Carmen Miranda y esposa, Guadalupe Granizo é hija, Pedro Cerna, Alberto Ramírez y el misionero Krautroig. Sin carga.—Con 4 sacos y 2 paquetes correspondencia. Despachados ambos vapores por la Compañía de agencias de Costa Rica.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Martes 5.

1.—En el juicio ejecutivo por pesos seguido por Don Francisco Brene Robles contra Don Rafael Alvarado, habiendo sido sorteado conjuer para subrogar al excusado, Licenciado Don Gabriel Brenes, el Licdo. Don Francisco Sánchez; se ordenó comunicarlo.

2.—Se dió audiencia al Magistrado Fiscal en el sumario instruido contra Joaquín Méndez, por amenazas de homicidio.

3.—Se introdujo en la oficina un legajo de pruebas del juicio ordinario por pesos, seguido por el curador del concurso Luis D. Sáenz, contra los Señores Juan Mora Castro y C^{as}.

4.—En la solicitud del Doctor Don Antonio Cruz para que se declare vacante la sucesión del finado Doctor Don Juan Canet, se revocó el auto apelado que nombra al Licdo. Don Melchor Cañas defensor de la expresada sucesión.

San José, agosto 5 de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Martes 5.

1.—Se pidió informe á la Secretaría en escrito presentado por el Señor Santos Castro, en que acusa rebeldía á Don Juan Vicente Acosta, en las diligencias que contra éste sigue, sobre desglose de un documento.

2.—Se mandó librar la ejecutoria pedida por Don Francisco Sáenz, de la sentencia que recayó en el juicio que la municipalidad de Cartago siguió contra la sucesión de Don Francisco Arias, sobre reivindicación de un terreno; y se señaló para su confrontación las doce del jueves ocho del corriente mes.

3.—En un incidente promovido por el Licdo. Don Félix González, como procurador de la sucesión del Presbítero Don José María Calvo, para que se anule el remate practicado en la ejecución entablada por aquél contra Don Juan H. Brealey, se aprobó el auto de 2^a instancia que confirma el de primera, el cual declara no haber lugar á la revocatoria y nulidad reclamada.

4.—Se declaró rebelde á Don Juan Vicente Acosta, y se señalaron para la vista las doce del jueves veintiuno del corriente en las diligencias á que se refiere el n^o 1^o de esta minuta.

5.—Se proveyó autos en la causa criminal seguida contra Juan José y Francisco Herrera por lesiones.

6.—Se señalaron las doce del miércoles veinte del corriente mes para la vista de la causa criminal seguida contra Alonso González, por homicidio.

7.—Se mandó remitir al Juez del crimen de la provincia de Alajuela la causa seguida contra Fermín Jiménez, por lesiones, á fin de que reciba unas pruebas pedidas por el defensor.

8.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida para averiguar si se cometió el delito de hurto de café.

9.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la causa contra Carmen Flo-

res, por imputársele los delitos de falsificación y estafa.

San José, agosto 5 de 1884.

El Secretario,
D. CARRANZA.

Miércoles 6.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por el curador del concurso de los Señores Santiago y Ramón Jara, contra Ramón y Francisca Jara, sobre nulidad y rescisión de un contrato de compraventa.

2.—En la apelación de hecho interpuesta por el Señor Gavino Villegas, se mandaron pedir los autos *ad effectum videntis*.

3.—Se admitió la súplica interpuesta por los Señores Bernardino Barquero y Ramón Vargas, de la resolución que recayó en la tercería excluyente establecida por el primero, en ejecución que el segundo sigue contra la sucesión de Ramona González.

4.—Se proveyó autos en la sumaria instruída para avenguar el hurto de un poco de café.

5.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Vicente Zumbado, por el delito de homicidio.

San José, agosto 6 de 1884.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día ocho del corriente mes, se rematará en la puerta exterior del Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia, y en el que más ofrezca, la finca siguiente:—Dós fajas sobriantes de calle, constantes de 2,252 varas cuadradas, situadas en San Isidro, distrito 7º de este cantón. Lindantes: la primera, al Norte, con propiedad de Jerónimo Cordero; al Sur, con id. de Micaela Cúbero y José Soto; al Este, con la plaza del distrito citado; y al Oeste, con id. de Prudencio Cordero. Y la segunda, al Norte, con propiedad de Micaela Cúbero; al Sur, con id. de Cristóbal Alvarado; al Este, con la misma plaza pública; y al Oeste, con propiedad de José Soto. Inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo 153, folios 191 y 193, fincas ns. 13,996 y 13,997, Oriental, inscripción n.º 1. Valorada en \$ 140-00. Esta finca pertenece á la mortuoria del Pres.º José M.º Brenes, y se vende á pedimento de partes interesadas, previa información de utilidad y necesidad, para pagar deudas y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, agosto 4 de 1884.

G. BRENES.

Miguel Pucheco M.—Man. González.

2.

A las doce del día diez y ocho del actual se rematará por el infrascrito Juez árbitro, en la puerta de la Alcaldía de la villa de Desamparados, un terreno plantado de café, situado en dicha villa, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; constante de una manzana, poco más ó menos. Lindante: Norte, propiedad de Rafael Madrid; Sur, ídem de Doña Josefa Bolandi; Este, ídem del citado Madrid; y Oeste, propiedad de José Hernández, y calle en medio, propiedad del Señor Santos Castro. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 75, folio 129, finca n.º 5,700, Oriental, asiento 1. Valorado en \$ 100-00.—Pertenece á la mortuoria de los cónyuges Liberato Monge y María Antonina Hernández, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra al lugar y día señalados.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, agosto 6 de 1884.

CUSTODIO HERNÁNDEZ.

Félic L. Solano.—Viete. J. Alvarado.

1.

A las doce del día trece de este mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno de cuarenta manzanas, mil treinta y seis varas cua-

dradas, sito en el punto llamado "El Tigre," de esta jurisdicción, perteneciente á la Legua nueva de este Municipio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, y linda: al Norte, con terreno de Don Cruz Brenes; al Sur, con terreno de Don Carlos Runnebaum, río Paires en medio, y con terreno de Don José M.º Jiménez; al Este, con terreno de Don Cruz Brenes; y al Oeste, con terreno del Señor Florentino Cordero, quebrada del Tigre en medio, y terreno de Don Carlos Runnebaum. Valorado á tres pesos manzana, y se vende á solicitud del denunciante Sr. Runnebaum. Quien quiera hacer postura, que comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Esparita, agosto 1º de 1884.

VICENTE RODRÍGUEZ.

Carlos A. Cabezas.—José Garnier.

1.

A las doce del día doce del entrante mes de agosto, se han de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes.—Una hacienda situada en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, constante de treinta y ocho manzanas, más ó menos, de las cuales dos están sembradas de café, dos de caña dulce, diez y ocho de potrero y el resto de montes; con un trapiche de madera, y la casa que lo cubre, tiene catorce varas de frente por ocho de fondo, y además junto al trapiche una casa de habitación de ocho varas de frente y siete de fondo, toda la finca linda: al Norte, propiedad de José Molina; Sur, calle pública y propiedad de los Señores Manuel Carvajal y José Paniagua; Este, calle de entrada del Señor José Molina; y por el Oeste, río de Tambor. El valor que tiene es de novecientos pesos. Y una casa y solar situados en la cuarta manzana al Norte de la Plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; constante la casa de diez y seis y media varas de frente por ocho de fondo, y solar de diez y ocho varas de frente y cincuenta de fondo, cuyos linderos son: Norte, propiedad de Cupertino Sibaja; Sur y Este, calles públicas; y Oeste, propiedad de María Castrillos. Tiene el valor de cien pesos. Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad, en nombre del finado José Mercedes Carvajal, y en el de las Hipotecas, en favor de Don Florentino Montenegro; pertenecen á la sucesión del Señor Carvajal; y se venden de orden de este Juzgado á solicitud del Señor Montenegro, para que se le pague cantidad de pesos que le adeuda dicha sucesión. Quien quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Alajuela, a las once del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srio.

2

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada el día veintiocho de julio próximo pasado, al artículo 2º dispuso lo siguiente:

Artº 2º.—A fin de solemnizar el segundo aniversario del advenimiento del General Don Próspero Fernández, al ejercicio de la primera Magistratura de la República, en cuyo alto puesto, por su liberal, progresista y honrada administración, se ha hecho acreedor á que en este día memorable se le den sinceros testimonios de público regocijo,

SE ACUERDA:

Autorizar al Señor Gobernador para que, de los fondos respectivos, haga los gastos consiguientes para la solemnización de este día.—Comuníquese al Tesorero, y publíquese.

Es copia.
Agosto 6 de 1884.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

La Honorable Corporación Municipal de este cantón, en sesión celebrada

el 28 de julio último, al artículo 5º, dispuso lo siguiente.

Art. 5º.—La Municipalidad, en observancia del deber en que está constituida de mantener el asco ó impedir la aglomeración de sustancias putrefactas en las calles públicas de esta ciudad, y á fin de facilitar la consecución de estos fines, ha tenido á bien

ACORDAR

Las siguientes disposiciones: 1ª.—En la sucesivo no deberán construirse aceras sobre los caños ó desagües de las calles de esta ciudad, á excepción del frente de las puertas de los edificios, en una longitud que no exceda del ancho de las mismas puertas: 2ª.—Si á causa de haberse de antemano construído aceras sobre los caños de las calles, no pudieren limpiarse y mantenerse éstos en estado de perfecto asco, la policía mandará destruir dichas aceras, y reducir las á las dimensiones fijadas en el párrafo anterior.—Publíquese.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.—Agosto 4 de 1884.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

SECCION DE AVISOS.

LICITACION.

La Junta Directiva para los trabajos de reposición en la calle que conduce á los Cementerios pone en pública licitación dicha obra, fijando el día 15 del entrante agosto para aceptar el contrato que ofrezca mayores ventajas.

Para informes y condiciones, el que suscriba dará razón.

San José, julio 31 de 1884.

M. LUJÁN.
Srio.

IMPORTANTE AVISO.

La cerveza que últimamente circula en esta ciudad con el nombre de "Cerveza negra ó blanca de Cartago," no es la que actualmente está acreditada como fabricada por el infrascrito; é ignorándose quién sea el fabricante de tal artículo, para evitar desprestigio alguno en mi establecimiento, manifiesto: que la cerveza fabricada por mí, se distinguirá así, "Cervecería de León.—Cartago.—Guillermo Jegel."

Cartago, julio 20 de 1884.

GUILLERMO JEGEL.

26 v.—8.

IMPORTANTE.

En la carpintería española, frente á la Iglesia de la Merced, se encuentran ataudes de todos tamaños y clases de la última moda de los Estados Unidos y de la Habana, como igualmente catafalcos de 1ª, 2ª y 3ª clase.

También se hacen cargo en dicho establecimiento, de cualquier trabajo de carpintería, albañilería y herrería; de componer coches, carretas y carretones; todo á precios sumamente baratos, y á pagos convencionales.

San José, 30 de julio de 1884.

ENRIQUE ROIG.

FUNDICION DE SAN JOSE.

Venta de todas clases de maderas de construcción, arregladas para el uso.

Por mayor y al menudeo.

30 v 28.

A VISO.

En la oficina de los infrascritos se compran muebles usados, de toda clase.

LUJÁN & MATA.

6 v. 4.

AGUA FLORIDA

DE
**B
A
R
R
Y**

Muy superior á todas las otras.
La que está de moda.

72 v.—42.

Jarabe de Vida de Reuter No. 21



Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza que cura la Sífilis primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el único remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, con zona mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio inofensivo é infalible para todas las enfermedades de los niños, tal se mo llamada "right 6 Albuminuria, Ríñon Granulado, Degeneración Crasa, Inflamación Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Estómago, regula su acción, hace desaparecer los indurcimientos, é hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestión que son las causas de los dolores de cabeza, de vanos eructos, mareos, náuseas, palpitaciones, hiático y demás. Todo lo que se epidemiza en ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA

72 v 15

SE ENCUENTRA DE VENTA.

En el almacén "La Fama," cemento romano acabado de llegar; vinos "Oporto" y "Jerez" de buena calidad, y maderas de toda clase.

San José, 4 de agosto de 1884.

10 v. 2.

O. VON SCHROETER & CA
Plaza de la Catedral
VENDEN BARATO:

Machetes, Palas, Clavos, Vidrios, Candelas, Pintura, Mantas, Lienzos, Zarazas, Lanillas, Frazadas, Driles, Casimires, Pañuelos, Muebles &c.

San José, 11 de junio de 1884.

26 v. 16.

ROCA MARMOLISTA.

Uruca,—8.

Para el día de difuntos.

Ofrezco mi taller al público con un grande y escogido surtido de lápidas de todas clases, del rico mármol de Carrara (Italia), acabados de recibir; á precios módicos, que además de la elegancia y el buen gusto artístico de ellas, resulta más economía que en las inscripciones tan comunes que existen en los cementerios de esta capital y provincias.—Una visita á mi taller para convencerse de la verdad.—Poseo, y está á disposición del público, un lindo y completo muestrario de diseños para la elección, desde la obra más humilde hasta los monumentos de primera clase; obras hechas á la orden.

30 v.—4.

Velas de Esperma.

"Belmont" en paquetes de 4, 6 y 8, libra completa, acaban de recibir

J. R. R. Troyo & Cº

Agosto 12 de 1884.

6 v. 4.